

---

# Del contractualismo igualitario al desarrollo humano diferencial: una perspectiva de justicia desde el enfoque de capacidades humanas en el proceso de retorno a la vida civil de desmovilizados en Colombia\*

*Johan Andrés Nieto Bravo\*\**

*Juan Pablo Pardo Rodríguez\*\*\**

Recibido: 11 de julio de 2016

Evaluated: 12 de septiembre de 2016

Aceptado: 1 de octubre de 2016

## RESUMEN

Los procesos de retorno a la vida civil de desmovilizados en Colombia han sido fuertemente influidos por el contractualismo, como una doctrina basada en el principio de igualdad, que ha dado un piso filosófico de tipo trascendental a la creación de los Estados modernos y a las políticas de reintegración social. Sin embargo, dicha perspectiva teórica se ve rebatida por el creciente enfoque diferencial del desarrollo humano, que centra la mirada en las personas desmovilizadas y en la formación de sus capacidades, con el fin de movilizarlos hacia la legalidad, desde un ejercicio protagónico de su identidad ciudadana. De esta manera, las apuestas políticas actuales, a la luz de una nueva frontera de la justicia internacional, requieren hacer siempre nuevos procesos de acompañamiento de estos sujetos, con el fin de empoderarlos en la importante labor de la construcción social.

**Palabras clave:** desarrollo humano, desmovilización, capacidades, contractualismo, justicia

---

\* Artículo de reflexión, producto del proyecto de investigación financiado por FODEIN, de la USTA. Línea: Pedagogía, currículo y evaluación; política educativa, ciudadanía y derechos humanos. DOI: <http://dx.doi.org/10.15332/s1794-3841.2017.0028.04>

\*\* Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa, magíster en Educación. Docente investigador de la Licenciatura en Filosofía de la USTA. Correo electrónico: [johannieto@ustadistancia.edu.co](mailto:johannieto@ustadistancia.edu.co). Teléfono: 595 00 00 ext. 2592-2510. Grupo de investigación Didaxis, categoría C.

\*\*\* Licenciado en Ciencias Sociales, magíster en Ciencias Sociales. Docente investigador-director de la Licenciatura en Etnoeducación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD. Correo electrónico: [juan.pardo@ustadistancia.edu.co](mailto:juan.pardo@ustadistancia.edu.co). Grupo de investigación Educación, derechos humanos y ciudadanía, categoría A.

## From egalitarian contractualism to differential human development: a perspective of justice from the view of human capabilities in the process of returning to civilian life of demobilized persons in Colombia

### **ABSTRACT**

The civil life return processes of the Colombian demobilized has been strongly influenced by contractualism as a doctrine based in equality principle, which has given a philosophical base with a transcendent characteristic to the creation of modern states and the policy of social reintegration. Nevertheless that theoretic perspective is contrasted by growing differential approach of human development, which centers the view in demobilized people and in educating their capacities, in order to mobilize then to legality, from a protagonist exercise of their identity as citizens. In this way the current political bets, in the light of a new border of the justice, require to made this people's accompanying processes always new, in order to empower them in the important task of social construction.

**Keywords:** Human development, demobilization, capacities, contractualism, justice.

Received: July 11, 2016

Evaluated: September 12, 2016

Accepted: October 1, 2016

# Do contratualismo igualitário ao desenvolvimento humano diferencial: uma perspectiva da justiça desde o enfoque de capacidades humanas no processo de volta à vida civil dos desmobilizados na Colômbia

Recebido em 11 de julho de 2016

Avaliada: 12 de setembro de 2016

Aceito: 1 de outubro de 2016

## RESUMO

Os processos do retorno à vida civil de desmobilizados na Colômbia têm sido fortemente influenciados pelo contractualismo, como uma doutrina baseada no princípio de igualdade, que tem dado uma base filosófica de tipo transcendental à criação dos estados modernos e as políticas de reintegração social. Porém, dita perspectiva teórica é rebatida pelo crescente enfoque diferencial do desenvolvimento humano, que foca o olhar nas pessoas desmobilizadas e na formação das suas capacidades, com o objetivo de mobilizá-los para a legalidades, desde um exercício protagonista da sua identidade cidadã. De essa maneira, as opções políticas atuais, à luz de uma nova fronteira da justiça internacional, requerem fazer sempre novos processos de acompanhamento desses sujeitos, com o objetivo de empoderá-los na importante tarefa da construção social.

**Palavras-chave:** Desenvolvimento humano, desmobilização, capacidades, contratualismo, justiça.

## INTRODUCCIÓN

El conflicto armado en Colombia ha marcado el devenir histórico de la nación; con ello, ha determinado el ser y el actuar de las últimas generaciones, de su cultura y del estilo de formación que les caracteriza. Son muchos los giros de intereses que han dado vida a nuevas formas de violencia dentro de la nación, cuyas consecuencias circulan en torno a la vulnerabilidad de los derechos fundamentales y las garantías de desarrollo humano, lo cual afecta el trato digno a la pluralidad de actores en conflicto.

La guerra en Colombia ha sido un instrumento al servicio de múltiples intereses, los cuales han manipulado el desarrollo de los ideales revolucionarios, al ponerlos al servicio de un proyecto con distintos rostros y variadas consecuencias, como el desplazamiento, el desarraigo campesino, la pérdida de la tierra, grandes círculos de pobreza. Centenares han sido las víctimas y victimarios, quienes, tras haber entrelazado sus historias en medio de un horizonte bélico, hoy buscan las vías necesarias para levantar, del paisaje en ruinas de su propia existencia, el sentido de la vida, y la reconstrucción de aquellos proyectos que la guerra logró destruir. Todo ello lo hacen de cara a la esperanza de la paz, para que: “La reflexión en torno al proyecto de país conduzca a un análisis sobre la necesidad de aportar a la construcción de lo público como un espacio de pluralismo y de debate que permite la tolerancia y el papel de la palabra en la construcción de un modelo nuevo de sociedad” (Henaó Gaviria, 2014, p. 230).

La consolidación de este nuevo modelo de sociedad requiere un análisis de lo público y de la respuesta que el Estado colombiano está brindando a la estructuración de políticas que permitan la reconstrucción del tejido social, la reparación a las víctimas y el retorno civil de aquellos que pertenecieron a grupos armados al margen de la ley (GAOML), con el fin de impedir su reincidencia en nuevos grupos delictivos. Este ejercicio de consolidación legal de políticas públicas que respondan al lejano posconflicto requiere pensar en aquellas personas que, al dejar las armas, se han acogido a programas de reintegración social, hoy denominado nuevamente *reincorporación*<sup>1</sup>, como un medio de inclusión y desarrollo social: “Si uno de los requisitos para transformar el conflicto en política consiste en un compromiso con la inclusividad, entonces las iniciativas de paz deben, desde sus primeras etapas, involucrar a los actores que tienen mayor capacidad para hacer la guerra” (Schirmer, 2014, p. 511).

El presente ensayo realiza, en un primer momento, una crítica a los principios de igualdad gestados por la filosofía política contractualista, desarrollada desde el siglo XVIII hasta nuestros días, los cuales han sido una base fundamental para la construcción de los Estados y para los procesos de desmovilización desarrollados en nuestro país. En este, las decisiones se toman desde las perspectivas de aparente imparcialidad de los actores sentados en la mesa contractual, que dejan en el anonimato la voz de hombres y mujeres que retornan a la vida civil, sin la principal capacidad

1 Es importante señalar que el reciente proceso de paz con las FARC-EP puso en vigencia nuevamente el concepto *reincorporación social*.

para ello: la libertad de identificarse como ciudadanos.

Para tal fin, se abordará en un segundo momento el enfoque del *desarrollo humano*, ampliamente discutido por pensadores como Amartya Sen, Martha Nussbaum y Manfred Max-Neef. Con ello se busca develar la cortina jurídica de la igualdad heredada del contractualismo, para proponer una perspectiva diferencial, en cuanto este enfoque no considera a las personas iguales en poderes y capacidades, sino que particulariza la mirada sobre la diferencia que se da en cada individuo de cara a sus necesidades, al trashumar más allá de las lógicas utilitaristas y asistencialistas de un Estado paternal, que dejan en una pasiva invalidez ciudadana a los sujetos que se han desmovilizado.

Finalmente, se presentará una evolución en la comprensión del proceso de desarme, desmovilización y reintegración/reincorporación (DDR) desarrollado en Colombia, para mostrar sus triunfos, tareas y retos en la justicia penal internacional, de cara a la perspectiva diferencial del desarrollo humano, dentro de los procesos de reintegración/reincorporación a la vida civil.

Esta introducción presenta los retos que exigen a la academia pensar desde la consolidación de argumentos filosóficos, un horizonte de debate en torno a las políticas públicas colombianas, que atienden a los excombatientes, con el fin de analizar y comprender las condiciones de desarrollo humano, como una opción diferencial desde el rol de estos neoc Ciudadanos.

## **LA BÚSQUEDA DE IGUALDAD EN LA PERSPECTIVA CONTRACTUALISTA**

El contrato social se ha consolidado a lo largo de la historia como una fuente primaria de la comprensión social de la justicia, que posibilita la creación de los diferentes Estados y la vida en comunidad de los sujetos que habitan en ellos; las múltiples variaciones que esta teoría política ha tenido a lo largo de la historia han permitido que la reflexión generada alrededor de esta justifique la legitimidad de un gobierno a la hora de detentar el poder, y que problematice los diferentes ámbitos filosóficos desde los cuales se posibilita la dádiva del consentimiento de los gobernados, lo cual es causa eficiente de la consolidación del contrato mismo.

De esta manera, la sociedad política se convierte en receptáculo de los intereses humanos, teniendo como principios la igualdad y la reciprocidad de las personas, quienes, saliendo de un Estado de naturaleza, logran constituir el Estado civil, y generar así una comprensión de justicia igualitaria, en que “la idea directriz es que los principios de la justicia [...] son los principios que unas personas libres y racionales interesadas en promover sus propios intereses, aceptarían en una posición inicial de igualdad” (Rawls, 1997, p. 11).

En los albores de la teoría del contrato social se encuentran fuertes confrontaciones entre los pensadores clásicos; sin embargo, existen puntos comunes, que han posibilitado la actualización permanente de este postulado. Uno de ellos es el atributo de los contratantes basado en la igualdad; no solo

en la igualdad moral —otorgada por el hecho de existir como seres humanos—, sino en la aproximada igualdad de capacidades, recursos y potestades. De esta manera, la igualdad se convierte en un eje articulador del contrato, y en un rasgo característico de aquellos sujetos contratantes que gestan el acuerdo. Pese a ello, surge un problema alrededor de los sujetos que no encajan en los cánones de igualdad y, por ende, no se sientan en las mesas que dirigen los acuerdos; dicho problema lo expone Nussbaum (2007), cuando se pregunta “¿quién diseña los principios básicos de la sociedad? Y ¿para quién están pensados los principios básicos de la sociedad?” (p. 36).

La fuerza monárquica impulsada por Thomas Hobbes considera que la finalidad del Estado es la seguridad: “el cuidado de su propia conservación y por añadidura el logro de una vida más armónica” (Hobbes, 2007, p. 144). Este pensador inglés reconoce la existencia de leyes naturales, pero afirma que estas son contrarias a las pasiones humanas, y, por ende, si no se encuentran arbitradas por un regente de temor, jamás podrán establecer un orden político, lo que dejaría así a la humanidad a merced de sus propias pasiones, en un estado de guerra, caracterizado por la desigualdad de poderes y capacidades, que se imponen violentamente sobre los hombres; la única alternativa de seguridad es la consolidación de un contrato social acordado por sujetos en condiciones de igualdad, que escogerán un regente, quien, a cambio del sometimiento de sus voluntades, garantizará paz y estabilidad. Así, Hobbes (2007) describe el camino a la construcción de un Estado civil:

Conferir todo su poder y fortaleza a un hombre o a una asamblea de hombres, todos los cuales, por pluralidad de votos, puedan reducir sus voluntades a una voluntad. Esto equivale a decir: elegir un hombre o una asamblea de hombres que represente su personalidad; y que cada uno considere como propio y se reconozca a sí mismo como autor de cualquiera cosa que haga o promueva quien representa su persona, en aquellas cosas que conciernen a la paz y a la seguridad comunes; que, además sometan a sus voluntades cada uno a la voluntad de aquél, y sus juicios a su juicio. (pp. 147-148)

Por otro lado, el padre del liberalismo clásico John Locke, partirá de una comprensión diferencial del Estado de naturaleza, al reconocerlo como un Estado social, en cuanto existen unos derechos naturales a la vida, a la libertad y a la propiedad, que, junto con los deberes que estos conllevan, se legitiman en su universalidad; así, se oponen a la comprensión bélica presente en Hobbes, y por ende, a la aceptación de un poder monárquico, innecesario en un Estado de naturaleza, que es inherentemente social. Sin embargo, considera que se debe realizar un contrato social, para que los hombres puedan crear un Estado artificialmente político, como una alternativa para consolidar la vida social, de manera que fortalezca los derechos y las voluntades, en lugar de enajenarlos. Así, centra su propuesta de liberalismo en el individuo, al considerar al Estado como un ente que arbitra las relaciones sociales entre individuos, para garantizar la igualdad de competencia entre ellos.

Es también un estado de igualdad, en el que todo poder y jurisdicción son recíprocos, y donde nadie los disfruta en mayor medida que los demás. Nada hay más evidente que el que criaturas de la misma especie y rango, nacidas todas ellas para disfrutar en conjunto las mismas ventajas naturales y para hacer uso de las mismas facultades, hayan de ser también iguales entre sí, sin subordinación o sujeción de unas a otras. (Locke, 1679, Cp. 2 párrafo 4, p. 3)

La comprensión de igualdad generada por Locke realiza una filiación entre la igualdad moral y la igualdad de facultades, la cual justifica el no daño entre las personas que gozan de estas, y se han hecho parte del acuerdo contractual; sin embargo, es oportuno realizar dicha distinción, y evidenciar que la igualdad moral no puede estar sujeta a la igualdad de facultades, por lo cual surge un problema con aquellos que no son iguales en alguna de las capacidades o facultades: ¿a estos se les podría vulnerar? ¿Son ellos parte activa del contrato social? Estos son interrogantes que, unidos con la crítica al liberalismo de Charles Taylor (1972), permiten evidenciar que la propuesta de Locke transformó al individuo arraigado en su comunidad en un ser que vive en una sociedad atomizada, que está en una constante competencia injusta. Al igual que MacIntyre (1995), quien describe al liberalismo como un amparo de élites, en el que, tras el velo de igualdad, se “predeterminan las opciones políticas de las masas, a través del control de la maquinaria de los partidos y de los medios de comunicación. El papel de los votantes es meramente pasivo” (p. 22).

En contraste con sus antecesores, Rousseau tiene una comprensión diferente del Estado natural, pues no lo concibe como una amenaza, sino como un Estado ideal, que se ve corrompido por la imposición de gobiernos mediados por la razón instrumental, alejándose así del contrato social y procurando una degeneración del “buen salvaje”; es decir, el hombre natural. Así lo presenta a las grandes élites europeas:

El espíritu, como el cuerpo, tiene sus necesidades. Éstas son los fundamentos de la sociedad, aquéllas establecen el placer y la satisfacción. Mientras que el gobierno y las leyes proveen a la seguridad y al bienestar de los hombres, las ciencias, las letras y las artes menos despóticas y quizás más poderosas, extienden guirnaldas de flores sobre las cadenas de hierro con que están cargados, ahogan en ellos el sentimiento de esa libertad original para la cual parecían haber nacido, les hacen amar su esclavitud y forman de ellos lo que se llama pueblo civilizado. (Rousseau, 1750, p. 8)

En el *Discurso sobre el origen de la desigualdad* se hace explícito el hecho de que la desigualdad no está presente en el ámbito natural; sus antecesores mostraban en el Estado natural las condiciones previas al surgimiento necesario del Estado civil, y forzaban con ideas propias de la perversión de la razón, una imagen errática del hombre natural. “Hablando de necesidad, codicia, opresión, deseos y orgullo, han transportado al estado natural del hombre las ideas que habían adquirido en la sociedad: todos han hablado del hombre salvaje a la vez que

retrataban el hombre civilizado" (Rousseau, 1755, p. 23).

De esta manera, en Rousseau existe el Estado de naturaleza ideal y pacífico, que tras un proceso de socialización, degenera al hombre, al imponer normas que producen una decadente desigualdad. Es allí donde se hace necesario el contrato social, como un elemento que emancipa al hombre del deseo adquisitivo sobre la propiedad, lo que genera un gobierno capaz de detener las marcadas orillas producidas por el liberalismo, con el fin de acabar con la desigualdad; por ello el contrato social debe: "Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y permanezca tan libre como antes" (Rousseau, 2007, p. 45).

Así, entonces, la enajenación total de cada individuo a la comunidad entera, no a un soberano, permitirá crear auténtica igualdad, pues: "dándose por completo cada uno de los asociados, la condición es igual para todos; y siendo igual, ninguno tiene interés en hacerla onerosa para los demás" (Rousseau, 2007, p. 46). Rousseau afirmará que el Estado emergente del contrato social le brindará al hombre la libertad civil y moral, que posibilitará que este pueda hacerse dueño de sí mismo. La problemática radica en que aquellos que no concuerden con este ideal de igualdad, serán obligados a ella, como parte del macroproyecto de reeducación moral presente en su gran obra: *El Emilio*. "Por tanto, a fin de que este pacto social no sea una vana fórmula, encierra tácitamente este compromiso: que sólo por sí puede dar fuerza a los demás, y que quienquiera se

niegue a obedecer la voluntad general será obligado a ello por todo el cuerpo. Esto no significa otra cosa sino que se le obligará a ser libre" (Rousseau, 2007, p. 49).

De esta manera se expresa la imposición de la igualdad a quienes no tienen las capacidades o facultades para comprender lo que dictamina el acuerdo entre los contratantes y su comprensión de libertad, lo que atenúa la problemática entre quienes diseñan los contratos y los destinatarios de estos. Dicha idea puede cerrarse con la siguiente afirmación: "Un déspota imbecil puede obligar a sus esclavos con unas cadenas de hierro, pero un verdadero político ata mucho más fuertemente por la cadena de sus propias ideas [...] sobre las flojas fibras del cerero se asienta la base inquebrantable de los imperios más sólidos" (Foucault, 2005, p. 107).

Una aproximación a la comprensión moderna de contractualismo es la del pensador John Rawls (1997), quien afirma que "la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento" (p. 18). Dicha afirmación destina una tarea primaria para las legislaciones y las instituciones sociales, y es precisamente la producción de justicia, unida con la problemática de la cooperación social, pues los esfuerzos individuales resultan insuficientes a la hora de la construcción de una sociedad cuya base problemática sea la interrogación por la justicia. La doctrina contractualista moderna de Rawls entra en sintonía con las lógicas de los pensadores clásicos del contrato social, pues los principios fundadores de la sociedad son fruto del acuerdo colectivo de aquellos que, en igualdad de condiciones, participan de un ejercicio estructurante del

Estado del cual harán parte. De esta manera, el contrato social será comprendido como una forma de legitimar una sociedad, pero también se constituye como un mecanismo racional que permite comprender por qué esta es justa o legítima, a partir de la lógica que la constituye, que es el acuerdo conjunto de los gobernados. Así, las libertades fundantes hacen parte activa de la cooperación social, por ello: “La unidad social ya no se basa en una concepción del bien del tipo que pueda proporcionar una fe religiosa o una doctrina filosófica común, sino en una concepción pública de la justicia compartida por todos, que sea compatible con la concepción de los ciudadanos de un Estado democrático como individuos libres y de iguales derechos” (Rawls, 1988, p. 24).

Esto podrá ser posible gracias a lo que Rawls denomina una “situación original”, desde la cual se establece una relación entre el concepto de persona y colaboración social, con los principios propios de la justicia. El dinamismo mediante el cual se gestan estos procesos relacionales es mediante la representación de unos sujetos específicos, cuya principal característica es que poseen un velo de ignorancia, que los hace acreedores de una tangencial imparcialidad e igualdad simétrica, gracias al desconocimiento de su propia posición en la sociedad y la realidad que caracteriza a los sujetos que representan.

Los sujetos que se encuentran en esta situación pueden ser descritos como representantes racionalmente independientes de los ciudadanos de una sociedad. Dada esta condición de representantes, estos sujetos deben esforzarse por favorecer tanto como puedan a los

que representa, dentro de las limitaciones impuestas por la situación original. Dichos sujetos se encuentran situados de un modo simétrico, por ejemplo, y son iguales, por tanto, en ese pormenor; lo que llamo el “velo de ignorancia” quiere decir que estos sujetos no conocen la posición social, ni la concepción del bien (sus objetivos particulares y sus afectos), ni las capacidades efectivas, ni las tendencias psicológicas, ni muchas otras cosas de las personas a las que representan. Estos sujetos deben, pues, elegir ciertos principios de justicia dentro de una breve lista de alternativas proporcionada por la tradición de la filosofía moral y política. (Rawls, 1988, p. 25)

La presente postura nos pone de cara a una encrucijada: el encuentro entre dos principios que posteriormente Rawls catalogará como la capacidad de ser razonable<sup>2</sup> y la capacidad de ser racional<sup>3</sup>. Lo cual gesta el problema de la autonomía racional, mediada únicamente por la capacidad racional de comprender una determinada concepción de bien; o la autonomía plena, que no solamente supone la capacidad racional, sino la acción concreta del bien tras el respeto en el acuerdo social establecido por el contrato. Los representantes tendrán la difícil tarea

2 “Capacidad de la persona para comprender la justicia, que en este caso coincide con su capacidad para respetar las condiciones equitativas de una cooperación social, se ve representada en las distintas restricciones a las que se someten los sujetos de la situación original y las condiciones impuestas a su acuerdo” (Rawls, 1988, p. 25).

3 “Los sujetos aprueban aquellos principios que creen mejores para aquellos a quienes representan desde el punto de vista de la concepción del bien que tengan esas personas y su capacidad para formar, revisar e intentar realizar racionalmente esa concepción, en la medida en que los representantes conozcan estas cosas” (Rawls, 1988, p. 25).

de tener ambas autonomías y capacidades, al estar libre de condicionamientos que los parcialicen. El problema es que “dadas las restricciones del velo de la ignorancia, puede resultar imposible para estos sujetos el averiguar, en qué consiste el bien para esas personas y por lo tanto el llegar a un acuerdo racional en su nombre” (Rawls, 1988, p. 27).

Nuevamente, la preocupación por la igualdad y la equidad pareciera dejar desprotegidos a un grupo de personas que no tienen voz en el contrato, pero deben aceptar, por la reciprocidad de otros, los acuerdos convenidos, partiendo de principios racionales del conocimiento del bien. La igualdad se constituye así, paradójicamente, en un velo de desigualdad. Más adelante, para tratar de resolver dicha problemática, propondrá la teoría de la elección racional, que propugnará por escoger el mayor beneficio para los menos aventajados, y gestar así los principios sociales de *libertad, diferencia e igualdad de oportunidades*.

El problema que gira alrededor de la igualdad problematiza la forma en que los principios políticos delimitan las comprensiones de justicia dentro de cada teoría que gira alrededor del contrato social, en cuanto “la igualdad aproximada entre las partes es crucial para entender cómo contratan entre ellas, por qué habrían de establecer un contrato social y qué esperan obtener del mismo” (Nussbaum, 2007, p. 50).

Por esta razón, los teóricos del contrato social, en virtud de la defensa de esta forma idílica de igualdad, dejan en el tintero cuestiones tan importantes en la justicia como la voz de aquellos que no cumplen el estándar de igualdad, en cuanto carecen de

capacidades o potestades para hacerse partícipes de la mesa contractual, con lo que quedan relegados a asumir decisiones que otros toman por ellos. El interés por responder a las necesidades urgentes e imperiosas de la justicia frente a problemáticas como el gobierno obligó a los pensadores contractualistas a fijar la mirada en aquellos que comparten igualdad en condiciones, potestades y capacidades: “Rawls también lo reconoce, y es algo que tiene consecuencias problemática para su teoría de la justicia como equidad” (Nussbaum, 2007, p. 50).

Hoy podemos desarrollar críticas al contractualismo en cuanto el cambio de época nos lo permite, centrando la mirada en aquellos sujetos que han quedado excluidos en la toma de decisiones a la hora de acordar, debido a que no comparten la igualdad de poderes y capacidades de los entes contractuales; la deficiencia del principio de igualdad para las sociedades afecta directamente el principio de independencia de los sujetos individuales, en cuanto se parte del presupuesto de que todos los individuos gozan de una total independencia posibilitadora de la cooperación social. De esta manera, la lista de personas que no son tenidas en cuenta dentro del igualitario y selecto grupo de contratantes se amplía, lo que permite entrever que son silenciados los infantes, los adultos mayores, las mujeres que ejercen oficios de orden doméstico, los enfermos mentales, las personas con discapacidad y, en el caso específico de este ensayo, aquellos excombatientes que se encuentran en la última línea jerárquica de los GAOML.

Estas personas no deciden no entrar en el campo de la contratación, y para ellos no son diseñados los principios del contrato;

sin embargo, el Estado deberá garantizar sus intereses, no como un estadio primario, sino ulterior. “Sus necesidades no modelan la elección que puedan realizar las partes de los principios políticos básicos, o incluso su concepción de los bienes primarios de una vida humana, pues se pretende que contratan pensando en el beneficio mutuo con otros individuos que se encuentran en una situación similar” (Nussbaum, 2007, p. 51).

La comprensión contractualista de Rawls, basada en la filosofía política y la filosofía moral de Kant, permitirán entrever al ser humano como un fin en sí mismo, que comprenderá la libertad como un componente igualitario para todos en el Estado de naturaleza; sin embargo, los seres humanos eligen salir de dicho estado por medio del contrato social, y “entrar junto a todos los demás, en un estado jurídico, es decir, en un estado de justicia distributiva legal” (Kant, 1989, p. 307). Aunque dicho Estado supone la igualdad de sus contratantes, Kant es consciente de que existe una población que, en virtud de sus diferencias en capacidades y potestades, “no sean partes contratantes activas y no se caractericen por la independencia” (Nussbaum, 2007, p. 67).

El contractualismo como doctrina ha logrado superar las ideas feudales y consolidar Estados idílicos, en los que el principio de igualdad resulta fundante para la estabilidad y ejecución de una auténtica justicia; sin embargo, dicha comprensión se encuentra enmarcada en un interés idealista de sociedad, que desconoce la realidad de aquellos que, por diversas causas, carecen de algunas o de todas las capacidades que abundan en los sujetos contratantes. Kant denomina este fenómeno como la existencia

de “ciudadanos activos” y “ciudadanos pasivos”, que en últimas no es más que la afirmación de una clara desigualdad, tras el velo del principio de igualdad presente en las fuentes del contractualismo, las cuales generan las siguientes líneas de dificultad:

La equiparación del grupo de los contratantes con el grupo de los futuros ciudadanos; su dependencia de una idea de igualdad aproximada de fuerza y de capacidad, extrañamente combinada a veces con la idea enteramente distinta de la igualdad moral; la importancia atribuida al beneficio mutuo como finalidad del contrato; la consiguiente dificultad para integrar la ciudadanía de las mujeres y de las personas con desigual capacidad. Todas estas dificultades persisten en las teorías contractualistas modernas. (Nussbaum, 2007, p. 68)

En el siguiente punto abordaré una crítica a dicho principio, no porque la igualdad como categoría óptica de la naturaleza moral del ser humano deba ser debatida, sino como una crítica que abre la puerta al debate sobre la necesidad de reconocer caminos diferenciales dentro del proceso de desarrollo humano y construcción política de sociedades desde la justicia, en los que se tengan en cuenta las particularidades de aquellos sujetos que no tienen o no han adquirido aún las capacidades y potestades de las mayorías.

Esto posibilitará aproximarnos a una población específica, los desmovilizados, sujetos que se acogen a lógicas contractuales determinadas por una sociedad civil que resulta extraña para ellos y frente a la cual carecen de la capacidad específica de la ciudadanía,

que les permitirá ir más allá de las relaciones de dependencia y del rol kantiano de los ciudadanos pasivos. No se tratará de desconocer el principio de igualdad, sino de viabilizar una lógica diferencial, que se centre en el sujeto y en la formación que este necesita para potencializar las capacidades que humanizan su desarrollo.

## EL ENFOQUE DIFERENCIAL DE LAS CAPACIDADES HUMANAS

Frente a los principios de igualdad asumidos como norma para el pensamiento contractualista, surge la necesidad de identificar un camino alternativo que subsane el vacío que ha dejado el olvido de aquellos que carecen de capacidades y potencialidades en relación con los contratantes. Más aún, se requiere un enfoque de la justicia desde el cual aquellos sujetos que han caído en la pasividad puedan potenciar sus necesidades y sus capacidades, en un nuevo pacto social, en que el principio de igualdad —bueno en sí mismo— no afecte una lógica diferencial capaz de garantizar, por un lado, una sociedad no excluyente, y, por otro, una justicia promotora del desarrollo humano de todos, pero de manera especial de aquellos que históricamente han sido sometidos o ignorados ante la ausencia de procesos que dinamicen las capacidades humanas.

En este escenario se presenta el desarrollo humano como el horizonte hacia el cual propende esta reflexión, sustentado en los enfoques de *capacidades* que vienen siendo trabajados por Amartya Sen, desde la economía, y Martha Nussbaum, desde la filosofía; de igual manera, resulta interesante poner sobre la mesa de discusión el enfoque de las necesidades humanas de Manfred

Max-Neef, desde las prácticas políticas y económicas. Esta discusión nos permitirá evidenciar la necesidad de reconocer los rostros ocultos tras el velo de igualdad del contrato social, de manera especial el de hombres y mujeres desmovilizados de GAOML, que se insertan en macroestructuras contractuales de acuerdos gubernamentales, para llegar a una sociedad que les es ajena y en la cual carecen de unas capacidades para desarrollarse como ciudadanos.

El motor del presente escrito es el reconocimiento de lo humano en medio del “paisaje en ruinas”<sup>4</sup> que ha ocasionado el devastador paso de la razón instrumental y la economía utilitarista en la capitalización del hombre y la mujer, con el fin de generar una mirada esperanzadora sobre sujetos hasta ahora desplazados por el dinamismo racional contractualista, con el fin de argumentar así una apuesta político-solidaria por la *compasión*, que, en palabras de Navas (2006), al reseñar a Nussbaum en *Human Functioning and Social Justice*, puede entenderse así:

Es la compasión, la piedad desvinculada de sus antecedentes cristianos, simplemente el antiguo *téleos* de los griegos. La compasión, pues, requiere el reconocimiento de una humanidad compartida, pues, como gusta decir a Nussbaum, no somos cíclopes solitarios. Para ella, Rousseau y la antigua tradición griega tienen razón: la compasión precisa de la creencia en una humanidad común. Es, tal vez, a partir de aquí que Nussbaum ha podido construir una praxis política encaminada

4 El concepto “Paisaje en ruinas” se asume desde la perspectiva de Walter Benjamín, pensador de la escuela de Frankfurt, al describir la historia de la humanidad.

a la solidaridad, la equidad y el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano. (p. 107)

Siguiendo esta mirada que gira alrededor del desarrollo humano, pretendo abordar teóricamente el concepto de *capacidad*, enmarcado en el enfoque de las capacidades; así: “para Nussbaum, es una teoría de la justicia y, como tal, un paradigma filosófico normativo que debe ser útil para el establecimiento de mínimos que permitan constituir un sistema democrático decente” (Colmarejo, 2016, p. 131). Dicha comprensión del enfoque de capacidades se encuentra en consonancia con el proyecto político-social pensado en la resignificación de los sujetos excluidos por el contractualismo social, que enriquecen la reflexión con algunos matices de la propuesta de Amartya Sen, desde la cual se le considera “un marco general que permite guiar los trabajos de evaluación y comparación sobre diferentes temas que afectan el desarrollo humano, como la calidad de vida, la pobreza extrema o el acceso a servicios sanitarios” (Colmarejo, 2016, p. 131). Sin embargo, no se reduce a la evaluación de dichos aspectos, sino que los trasciende, con una perspectiva emancipadora de carácter político-social, que en últimas es el objeto del desarrollo como empoderamiento y emancipación de sujetos oprimidos que necesitan recuperar la expansión de libertades orientadas al florecimiento de lo humano.

El progreso de los seres humanos se ha comprendido desde el incremento del producto interno bruto; es decir, desde una lógica del capital material e inmaterial, que ha llegado al punto crítico de capitalizar lo humano, al medir el desarrollo desde el crecimiento

de la economía, aunque dentro de los pueblos existan marcadas diferencias sociales e injusta distribución de la riqueza. Frente a esta opción por el capital, se erige la necesidad de pensar la capacidad humana como un camino por la libertad, que ve el desarrollo social desde el prisma de la promoción del “hombre<sup>5</sup> en cuanto hombre”.

Hay una diferencia crucial entre las dos perspectivas, que se relacionan en cierta medida con la distinción entre medios y fines. El reconocimiento del papel de las cualidades humanas en la promoción y el sostenimiento del crecimiento económico —por importante que sea— no nos dice nada acerca del *por qué* lo primero que se busca es el crecimiento económico. Si, en cambio, se da énfasis a la expansión de la libertad humana para vivir el tipo de vida que la gente juzga valedera, el papel del crecimiento económico en la expansión de esas oportunidades debe ser integrado a una comprensión más profunda del proceso de desarrollo, como la expansión de la *capacidad humana* para llevar una vida más libre y más digna. (Sen, 1998, p. 71)

De esta manera, la práctica de la *capacidad humana* aporta al desarrollo, y genera así una *metanoia* en las comprensiones de justicia que se encuentran presentes en las lógicas estandarizadas de John Rawls. Por ello, no buscará alcanzar la justicia idealizada, sino conmovier la conciencia de la humanidad; así “las personas no pretendemos un estado de justicia ideal, porque lo sabemos inalcanzable, sino uno en el que las

5 Entiéndase el concepto *hombre* desde la lógica del género humano, que incluye a hombres y mujeres.

injusticias que podemos evitar, o al menos denunciar, sean eliminadas o neutralizadas” (Sen, 2010, p. 36). Esta es una diferencia crucial entre los aportes de John Rawls y Amartya Sen en relación con la concepción de justicia que subyace al enfoque de las capacidades humanas. Sen entiende que la justicia ha de comprenderse no en función de las instituciones ideales, sino al servicio de las prácticas reales de sujetos e instituciones, en orden a reducir al máximo todo tipo de injusticia. Su perspectiva es comparativista, mientras la de Rawls y el contractualismo resulta trascendental.

Es, entonces, la capacidad humana el camino por el cual pueden trashumar los sujetos de derecho, con el fin de consolidar socialmente un progreso que los dignifique y una política democrática que los reconozca; “por lo tanto, producir crecimiento económico no equivale a producir democracia, ni a generar una población sana, comprometida y formada que disponga de oportunidades para una buena calidad de vida en todas las clases sociales” (Nussbaum, 2011, p. 36).

Así pues, el enfoque de las capacidades humanas no pretende consolidarse como una escuela antropológica que determine el ser de la naturaleza humana misma; sino que busca vincular, desde la ética, el desempeño del sujeto y la acción justa de la sociedad por nutrir y apoyar el proceso de dignificación<sup>6</sup> de hombres y mujeres. De esta manera, la

6 La noción de *dignidad* está estrechamente relacionada con la idea de conación activa. Guarda, pues, un parentesco cercano con la noción de capacidad básica: algo inherente a la persona y que exige ser desarrollado. Pero, si bien hay márgenes para debatir si el potencial innato difiere entre personas, la dignidad humana es desde un principio igual en todas las personas que son agentes (Nussbaum, 2016, p. 51).

centralidad del enfoque se encuentra en la protección de la libertad, para que exista una auténtica vida digna en cada persona.

Así, se comprende la libertad como el foco informacional de este enfoque, desde el cual se hace posible todo proceder evaluativo que busca identificar, a la luz de sus conceptos asociados, las situaciones de injusticia que se han materializado y naturalizado en nuestras sociedades, fruto de la imposición de los presupuestos contractualistas y de las lógicas utilitaristas de igualdad.

Las capacidades pertenecen, en primer y prioritario lugar, a las personas individuales, y sólo luego, en sentido derivado, a los colectivos. El enfoque propugna un principio según el cual cada persona es un fin en sí mismo. Estipula que el objetivo es producir capacidades para todas y cada una de las personas, sin usar a ninguna de ellas como medio para las capacidades de otras ni para las del conjunto. Éste énfasis en la persona es de suma importancia de cara a la orientación de las decisiones políticas. (Nussbaum, 2016, p. 55)

Así, por ejemplo, los procesos de empoderamiento y desarrollo enfocados hacia poblaciones olvidadas en las lógicas de igualdad contractual vienen gestando fuertes transformaciones, que restituyen el reconocimiento a dichos sujetos; las mujeres se han tomado el tiempo de preguntarse e interpelarse sobre su propia existencia y sobre aquellas megacomprendiones, normas y significaciones que las han determinado, para superar así los discursos colonizantes instituidos “mediante textos masculinos y por la autoridad de jefes religiosos y culturales masculinos, sobre un trasfondo de

inhabilitación económica y política casi total de las mujeres” (Nussbaum, 2002, p. 77). Aunque hay regiones en el planeta que no han dado este paso, resulta significativo que muchas sociedades hayan permitido resonar la voz de las mujeres en diferentes ámbitos del panorama común. Esta misma iniciativa ha de ser asumida por otros grupos marginados por las lógicas sociales, entre ellos los excombatientes bélicos que han dejado sus armas y buscan formarse en la capacidad ciudadana, para retornar a un mundo desconocido y, en ocasiones, “salvaje”, como lo es la sociedad civil.

De esta manera, el enfoque de las capacidades centra su mirada en el hombre como fin en sí mismo, que supera las perspectivas utilitaristas que lo mediatizan, pero, también, superan la óptica kantiana, en cuanto no solamente nomina la naturaleza teleológica del hombre, sino que se pone en la tarea de proyectar las oportunidades disponibles para cada ser humano. El enfoque se convierte en un receptáculo de decisiones y libertad, que en últimas permite a los sujetos autodefinirse a sí mismos en sociedad, más que recibir una heterodefinición dada por agentes externos, a quienes enajenan sus voluntades a cambio de paz y prosperidad.

Desde este horizonte, es necesario clarificar al lector el sentido y el significado de las capacidades. Martha Nussbaum (2016) llega a afirmar que estas son la respuesta a una pregunta fundante: ¿qué es capaz de ser y hacer la persona? Lo que las constituye en libertades sustanciales; es decir, en una serie de oportunidades para elegir y actuar. De esta manera, las capacidades no se reducen al desarrollo de habilidades en una persona, sino que están estrechamente vinculadas

con las libertades y las oportunidades que tienen los sujetos para desenvolverse en un escenario social y político, no como piezas pasivas, sino como protagonistas de su propia realidad. Así pues, “la capacidad de una persona hace referencia a las combinaciones alternativas de funcionamientos que le resulta factible alcanzar. La capacidad viene a ser, por lo tanto, una especie de libertad: la libertad sustantiva de alcanzar combinaciones alternativas de funcionamientos” (Nussbaum, 2016, p. 40).

Amartya Sen comprende críticamente las capacidades como un marco de evaluación sobre las políticas sociales que se desarrollan en torno a la libertad y el bienestar de cada persona; así, retorna su mirada sobre los sujetos, incluso aquellos que habían sido obviados en el contractualismo social. Entonces, la centralidad de la perspectiva de Sen es la libertad, por lo cual no centra su mirada en el grado de satisfacción o en la adquisición de bienes materiales que tiene una persona, sino por lo que cada individuo está en capacidad de ser y hacer, lo que genera una transformación frente a las miradas utilitaristas y contractualistas que giran alrededor de la igualdad como garantía del bienestar, para dar paso a la búsqueda de la libertad que posibilitará que una persona pueda lograr aquello que tiene en alta estima. De esta manera, el concepto de *capacidad* “representa las combinaciones alternativas que una persona puede hacer o ser: los distintos funcionamientos que se pueden lograr” (Sen, 1993, p. 30).

El enfoque de capacidades se constituye, así, en un marco desde el cual los sujetos y las sociedades pueden revisarse a sí mismos y gestar líneas políticas en torno a los temas

de la pobreza, la desigualdad, la exclusión y la violencia. Robeyns (2005) considera que este enfoque permite a los sujetos políticos examinar y reflexionar desde un marco normativo y crítico las diferentes problemáticas que se gestan en las sociedades. Es así como el trabajo de Amartya Sen, nacido en la economía, abre sus puertas a múltiples disciplinas del conocimiento, que evalúan los procesos sociales gestados dentro de diferentes comunidades o escuelas de pensamiento; de allí que este enfoque resulte provechoso para aproximarnos a los procesos de desmovilización y retorno a la vida civil.

En el desarrollo de su propuesta, Sen expone una diferencia entre las funcionalidades y las capacidades, que resulta relevante explorar en el presente ensayo. Por una parte, aparecen los funcionamientos como una asociación de las acciones que realiza el sujeto para lograr estados de plenitud, que entrelazados conforman la existencia misma (Sen, 1985). Estas funcionalidades tienen una gradación entre lo simple —tener una buena salud, no morir prematuramente, poder alimentarse— y lo complejo —poder hacer parte de una comunidad, siendo feliz en ella y dignificándose desde ella—. De esta manera, se puede llegar a afirmar que los sujetos que han ingresado a un proceso de desmovilización pueden hallar sentido a su existencia, en cuanto sus funcionamientos estén desarrollados desde lo simple hasta lo complejo, teniendo en cuenta que estos responden a lógicas individuales, no colectivas; es decir, que surge la necesidad imperante de establecer una lógica diferencial entre los individuos, para procurar su desarrollo, rompiendo con ello el manto de igualdad impuesto por el contractualismo.

Desde esta perspectiva, el estado ideal del entretejido de los funcionamientos, que forman la vida humana, no se evalúa desde los bienes materiales que satisfacen a estos, sino que se valoran desde el ser y el hacer de los sujetos con los bienes que les han sido confiados, en cuanto estos en sí mismos no dan razón del bienestar de la persona. Por ello, en los procesos de acompañamiento a los sujetos desmovilizados, no basta con brindar bienes de consumo y servicios, sin que estos se encuentren dirigidos a la potencialización de los funcionamientos, lo cual requiere de fondo una educación diferencial que les permita comprender los bienes más allá de los bienes mismos, para evitar con ello lógicas asistencialistas, la asimilación de un Estado paternalista y el asumir una postura pasiva ante la ciudadanía que les ha sido otorgada.

Una mirada teórica que puede enriquecer esta perspectiva de Sen alrededor de los funcionamientos, abocada a los sujetos que se han desmovilizado, es el aporte de Manfred Max-Neef sobre el “desarrollo a escala humana”, donde el desarrollo hace referencia a las personas y no a los bienes, lo que permite entrever que los procesos de evaluación no deben tener por indicador de crecimiento social el producto interno bruto (PBI), sino la calidad de vida de cada sujeto, desde una mirada diferencial. Por ello: “la calidad de vida dependerá de las posibilidades que tengan las personas de satisfacer adecuadamente sus necesidades humanas fundamentales” (Max-Neef, 2006, p. 40).

Max-Neef (2006) considera que las necesidades humanas describen al hombre, son un sistema de interrelación de orden

existencial (ser, tener, hacer, estar) y de orden axiológico (subsistencia, protección, afecto, entendimiento, participación, ocio, creación, identidad y libertad). Estas tienen dos características primarias: se configuran como parte fundamental de las personas y son de carácter universal. También Max-Neef presenta los satisfactores que son vehículos al servicio de la potencialización de las necesidades; sin embargo: “lo que está culturalmente determinado no son las necesidades humanas fundamentales, sino los satisfactores de esas necesidades” (Max-Neef, 2006, p. 42).

En un tercer estadio se encuentran los bienes materiales, los cuales se tributan a los satisfactores, para que estos aporten a la realización de las necesidades humanas. Un ejemplo de esto es la necesidad de subsistencia, cuyo satisfactor es la alimentación, que a su vez tiene un bien que es la comida. La problemática que se genera es que, fruto de una sociedad industrial, los bienes han quedado en el primer eslabón de esta cadena, y se han convertido en los fines mismos del ser y el quehacer humano.

Mientras un satisfactor es en sentido último el modo por el cual se expresa una necesidad, los bienes son en sentido estricto el medio por el cual el sujeto potencia los satisfactores para vivir sus necesidades. Cuando la forma de producción y consumo de bienes conduce a erigir los bienes en fines en sí mismos, entonces la presunta satisfacción de una necesidad empaña las potencialidades de vivirla en toda su amplitud. (Max-Neef, 2006, p. 51)

Este es un punto neurálgico en la consolidación de la crítica diferencial a un proceso

de desmovilización históricamente contractualista, que responde a los intereses de un Estado embarcado en una carrera industrial de producción, en la que, bajo el velo de la igualdad de los contratantes, se materializan los acuerdos. Estos potencializan los satisfactores y los bienes para los desmovilizados, pero olvidan las necesidades humanas y los funcionamientos, de manera especial aquellos que van más allá de brindar un plato de comida, una mesada fija o una vivienda, para crear una auténtica identidad ciudadana que les ayude a abandonar la macroestructura ideológica en la cual se encontraban inmersos, para ahora hacer parte activa de una ciudadanía que los constituye como actores protagónicos de su ser político. Solamente de esta manera lograremos que la carga simbólica del fusil no se transfiera a la cédula o al carné de desmovilizado; en que la ciudadanía se pone al servicio de los artefactos, y no los artefactos al servicio de la ciudadanía. “La construcción de una economía humanista exige, en este marco, un importante desafío teórico, a saber: entender y desentrañar la dialéctica entre necesidades, satisfactores y bienes económicos. Esto a fin de pensar formas de organización económica en que los bienes potencian satisfactores para vivir las necesidades de manera coherente, sana y plena” (Max-Neef, 2006, p. 51).

Siguiendo con la reflexión que se estaba adelantando, Amartya Sen desarrolla el concepto de *capacidad* como la articulación de los diferentes funcionamientos, para que estos no sean islas distanciadas, motivo por el cual las capacidades permiten a los sujetos ser evaluadores de las condiciones políticas, culturales y económicas en las que viven como parte de una sociedad. Es

importante este rol que ejercen las capacidades, en cuanto las condiciones sociales pueden llegar a afectar la capacidad diferencial de los individuos, lo que genera con ello oleadas de desigualdad, una frágil calidad de vida y el deterioro del bienestar. Por ello, las capacidades se constituyen en la principal fortaleza de una persona en proceso de desmovilización, en cuanto estas lo empoderan en la libertad para desarrollar humanamente su propia existencia en el contexto social. Así, entonces, estos procesos centrados en las lógicas contractualistas de Rawls, han de tener un dinamismo de relación entre los funcionamientos y las capacidades, como lo presenta Sen (1987):

De hecho, las relaciones entre funcionamientos y capacidades son mucho más complejas de lo que pueden parecer a primera vista. Las condiciones de vida son, en cierto modo, estados de existencia: ser esto o hacer aquello. Los funcionamientos reflejan los distintos aspectos de tales estados, y el conjunto de paquetes de funcionamiento viable es la capacidad de una persona. Sin embargo, entre las posibilidades de ser y de hacer están las actividades de escoger, y, así hay una relación bidireccional y simultánea entre los funcionamientos y las capacidades. (Sen, 1987, 37)

Al respecto, y teniendo en cuenta el horizonte del presente ensayo en torno a las personas que han dejado las armas para sumarse a un proceso de desmovilización y retorno a la vida civil, es necesario realizar una distinción hecha por Martha Nussbaum en lo referente a las capacidades combinadas y las capacidades internas, en cuanto dicha

distinción permitirá comprender las tareas y responsabilidades que estas conllevan. Las capacidades combinadas hacen referencia a “la totalidad de oportunidades que dispone un sujeto para elegir y para actuar en su situación política, social y económica concreta” (Nussbaum, 2016, p. 40). Por otro lado, se encuentran las capacidades internas, que son “esos estados de la persona (que no son fijos, sino fluidos y dinámicos)” (Nussbaum, 2016, p. 41).

De esta manera, la sociedad tiene la misión de apoyar las capacidades internas de los sujetos, en cuanto estas les permiten cumplir y desarrollar un rol político protagónico en medio de la misma sociedad; de allí la necesidad de promover, desde la educación, la salud, el entorno afectivo, todos los procesos de desmovilización. No basta con generar un desarme, con desarrollar un programa de profesionalización o de crear una estructura financiera que subsidie a dicha población, esto es solo el esqueleto externo de bienes que ayudan a lo realmente importante: la creación de una capacidad interna de identidad ciudadana.

Llegados a este punto, un enfoque de capacidades para procesos de desmovilización busca de manera especial realizar la distinción entre las capacidades combinadas y las capacidades internas, en cuanto este ejercicio permitirá identificar tareas concretas que en ocasiones podrían llegar a constituirse en acciones contrarias. Una nación puede recibir en su seno nuevamente a sujetos que han estado en la clandestinidad delictiva de la guerra, ofrecer una serie de capacidades combinadas, es decir, de oportunidades, para que estas personas puedan actuar en la civilidad de una sociedad política; sin

embargo, si las capacidades internas, de manera especial la de la identidad ciudadana, no se han cultivado y potencializado, el ejercicio de retorno a la vida civil resultaría infructuoso, pues en la comprensión del desmovilizado imperará la macroestructura ideológica bélica en la cual ha crecido y ha aprendido a ver el mundo.

### **A MODO DE CONCLUSIÓN: LOS PROCESOS DE DESARME, DESMOVILIZACIÓN Y REINTEGRACIÓN/ REINCORPORACIÓN (DDR) EN COLOMBIA. EVOLUCIÓN Y TAREAS**

La desmovilización en Colombia no es un fenómeno reciente; esta se viene presentando desde la fragmentación de las guerrillas de los Llanos Orientales, entre los años setenta y ochenta. Desmovilizaciones como las realizadas por el Movimiento 19 de Abril (M-19) evidencian un camino de desarrollo en la manera como se concibe el paso de la ilegalidad a la legalidad. Este proceso es visto en el contexto de su época, la Colombia aún violenta.

Hacia los años noventa, el proceso de desmovilización se encontraba centrado en el programa presidencial para la reinserción, el cual brindaba apoyo a aquellos excombatientes que de forma individual desertaban de los GAOML, con el fin de procurar su protección desde la lógica de la seguridad; por ello los desmovilizados eran trasladados de su territorio hacia albergues temporales, por un periodo de “estabilización”. Esta política de seguridad implicó una inclinación al cuidado, un desarraigo de la tierra y un interés utilitarista sobre el desmovilizado.

Con el surgimiento de las desmovilizaciones colectivas se generó una transformación de esta tendencia, motivo por el cual en el 2003 se creó el Programa para la Reincorporación a la Vida Civil (PRVC).

Los cambios sociales trajeron consigo un nuevo paradigma, desde el cual se ve la desmovilización centrada en experiencias asistencialistas, con una delicada consecuencia: los desmovilizados recibían de forma pasiva los beneficios otorgados por la ley. Se hace necesario, entonces, formar las capacidades como una vía para superar las lógicas de seguridad netamente contractuales.

Cuando se afirma que las personas que ingresaron a un GAOML, no tenían las capacidades necesarias para enfrentar los factores adversos para el desarrollo de las oportunidades sociales, económicas, políticas, familiares y personales en la legalidad, no se hace referencia a las habilidades para desarrollar un arte u oficio, o el nivel de conocimientos y escolaridad, no se refiere tampoco a las capacidades cognitivas o experienciales. Se refiere a la ausencia de libertad que entraña tanto los procesos que hacen posible la libertad de acción y de decisión como las oportunidades reales que tienen los individuos, dadas sus circunstancias personales y sociales. (ACR, 2014, p. 8)

Con el surgimiento de la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración, en el 2006, se buscó vencer el afán asistencialista de proyectos cortos de reintegración, para entablar procesos a largo plazo, con cuatro perspectivas diferentes: asesoría psicosocial, educación, inserción laboral y proyectos productivos. El talón de Aquiles en este

ejercicio se encontró en la estandarización de los procesos, lo que dificultó el avance y el progreso de estos, pues no hubo una inculcación que tuviera en cuenta las condiciones regionales que determinaban el éxito o el fracaso del proceso. Se ve necesario “el desarrollo de estrategias de largo plazo aplicadas a cada persona o grupo de individuos, las cuales incluyen la promoción y desarrollo de capacidades y aptitudes académicas, vocacionales y ciudadanas necesarias para la interacción pacífica en la sociedad” (CONPES, 2008, p. 18-19).

Por ello, en el 2011 nació la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR), la cual no mira al desmovilizado desde una perspectiva fragmentaria de la realidad, sino que lo considera un todo integral. De igual manera, la atención se encuentra orientada al individuo, a su familia y a las comunidades, desde una perspectiva de paz y reconciliación. La ruta de reintegración buscará el desarrollo de las capacidades humanas que le permitan al desmovilizado optar por la identidad ciudadana; sin embargo, resulta más difícil desaprender que aprender, pues el paso por un grupo con un constructo ideológico cimentó capacidades enfocadas para la guerra y proporcionó activos que los cualifican en la ilegalidad: “Tienen capacidades y activos, adquiridos en el GAOML, que si bien son activos y capacidades, en su gran mayoría no son funcionales en la legalidad, estos activos y capacidades permiten que las personas se proyecten al interior del grupo armado pero se convierten casi siempre en una barrera una vez salen de éste” (ACR, 2014, p. 17).

La educación adquiere un rol importante en la forma como se comprende el proceso de

DDR, pues no basta con que un excombatiente entregue su fusil e ingrese a un programa ofrecido por el Estado; lo realmente necesario es que este se haga menos vulnerable, y esto lo logrará en la medida en que pueda desaprender la maquinaria ideológica recibida en la ilegalidad, para aprehender y hacer suyas aquellas capacidades y activos que lo cualifican para la legalidad. En tal sentido, la educación, al ser un activo, se convierte en un eje articulador entre la realidad del excombatiente y el ideal de la legalidad.

La superación de la situación de la vulnerabilidad de las personas en proceso de reintegración, se sustenta en el proceso de redefinición de las capacidades y activos adquiridos en la ilegalidad, y el desarrollo de otros, que les permitan tener la libertad de construir lo que quieren ser y hacer en la legalidad, a partir del ejercicio de derechos y deberes y las posibilidades a las que tienen acceso. (ACR, 2014, p. 17)

Durante el tiempo de milicia se genera el alejamiento del ejercicio ciudadano, que por derecho se adquiere al nacer en Colombia; aunque no se pierde la ciudadanía, sí se olvida cómo ser ciudadano. Un proceso de educación engranado con la ruta de reintegración buscará que esta población se sienta parte de las comunidades a las que ingresan, y en ellas puedan descubrir el potencial de su acción y su servicio de carácter social. De tal manera, la educación tiene una dimensión conceptual en relación con el constructo ideológico de la teoría política; pero, también, una dimensión práctica y operacional, que se lleva a cabo en las comunidades y en el encuentro con la legalidad.

Cuando se plantea como objetivo del proceso de reintegración el alcance del ejercicio autónomo de la ciudadanía a través del desarrollo de capacidades de las personas en proceso de reintegración, se entiende la ciudadanía en el sentido más amplio del concepto y, si bien no existe una definición única del concepto, la mayoría incluye dos elementos principales: el ejercicio de la condición de ciudadano que conlleva unos derechos que deben ser garantizados por un Estado y; unos deberes con su comunidad, donde la persona participe y se comprometa con el destino de la sociedad en la que vive. (ACR, 2014, p. 19)

Las lógicas contractuales de la igualdad en los procesos de desmovilización han traído consigo una grave consecuencia: la pasividad silenciosa de aquellos destinatarios del contrato que no han podido ser contratantes. En tal sentido, el desarrollo humano diferencial enfocado en las capacidades vuelve su mirada al individuo real, teniendo “en cuenta no sólo los bienes primarios que poseen las personas, sino también las características personales relevantes que determinan la conversión de los bienes primarios en la capacidad de la persona para alcanzar sus fines” (Sen, 2000, p. 99). Es aquí donde empieza a gestarse una tarea pensada en las nuevas generaciones de desmovilizados, tanto de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército Popular (FARC-EP), como de otros grupos, en torno a la construcción de procesos de educación que potencialicen sus capacidades, y los constituyan en ciudadanos activos. La tarea de la escuela y la academia es brindar “la experiencia de vivir en un sistema social

que funciona de manera distinta al entorno violento y puedan darse cuenta de que esta alternativa funciona y tiene beneficio” (Chaux & Velásquez, 2014, p. 213).

Soñemos con el día en que la centralidad de los procesos de DDR no se encuentre en la entrega de la armas, sino en el momento en que el desmovilizado es llamado por su nombre y no por su alias, con lo cual se hace corresponsable de la construcción social de la justicia, no como un actor pasivo, sino como un auténtico protagonista de su ser y su quehacer.

## REFERENCIAS

- ACR (2014). *Fundamentos del enfoque de reintegración*. Bogotá, Colombia: ACR.
- Chaux, E., & Velásquez, A. (2014). Educación para la Paz en Colombia. En *La construcción de la paz en tiempos de guerra* (págs. 211-224). Bogotá: Universidad del Rosario.
- Colmarejo, R (2016). Enfoque de capacidades y sostenibilidad Aportaciones de Amartya Sen y Martha Nussbaum. *Ideas y valores*, 65(160), 121-149.
- CONPES. (2008). *Política Nacional de reintegración social y económica para personas y grupos armados ilegales*. 3554. Recuperado de <http://www.reintegracion.gov.co>
- Foucault, M. (2005). *Vigilar y castigar*. Nacimiento de la prisión. Ciudad de México, México: Siglo XXI editores.
- Henao, H. F. (2014). La Iglesia Católica Colombiana y el trabajo por la paz. En Bouvier, V. (ed), *La construcción de la paz en tiempos de guerra* (pp. 225-248). Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario.
- Hobbes, T. (2007). *Leviatán*. Bogotá, Colombia: Editorial Skla.

- Kant, I. (1989). *La metafísica de las costumbres*. Madrid, España: Tecnos.
- Locke, J. (1679). *Segundo tratado sobre el gobierno civil*. Recuperado de: [http://cinehistoria.com/locke\\_segundo\\_tratado\\_sobre\\_el\\_gobierno\\_civil.pdf](http://cinehistoria.com/locke_segundo_tratado_sobre_el_gobierno_civil.pdf)
- MacIntyre, A. (1995). "Introduction 1953, 1968, 1995: Three Perspectives", en *Marxism and Christianity*, London.
- Max-Neef, M. (2006). *Desarrollo a escala Humana*. Barcelona, España: Icaria.
- Navas Contreras, M. (2006). Martha Nussbaum. (Spanish). *Metapolítica*, 10(50), 105-107.
- Nussbaum, M. (2002). *Las mujeres y el desarrollo humano*. Barcelona, España: Herder.
- Nussbaum, M. (2007). *Las fronteras de la justicia*. Barcelona, España: Paidós.
- Nussbaum, M. (2011). *Sin fines de lucro. Por qué la democracia necesita de las humanidades*. Bogotá, Colombia: Ed. Katz.
- Nussbaum, M. (2016). *Crear capacidades. Propuesta para el desarrollo humano*. Barcelona, España: Paidós.
- Rawls, J. (1988). Las libertades fundamentales y su prioridad. En McMurrin, S. (Ed.), *Libertad, igualdad y derecho* (pp. 9-84). Barcelona, España: Ariel.
- Rawls, J. (1997). *Teoría de la justicia*. Madrid, España: Fondo de cultura contemporánea.
- Rousseau, J. (1750). *Discurso sobre las ciencias y las artes*. Recuperado de <http://juango.es/files/discurso-sobre-las-ciencias-y-las-artes.pdf>
- Rousseau, J. (1755). *Discurso sobre el origen de la desigualdad*. Recuperado de <http://www.enxarxa.com/biblioteca/ROUSSEAU%20Discurso%20sobre%20la%20desigualdad.pdf>
- Rousseau, J. (2007). *El contrato social o Principios de derecho político*. Madrid, España: Espasa Calpe.
- Robeyns, I. (2005). The Capability Approach: a theoretical survey. *Journal of Human Development*, 6(1), 93-114.
- Sen, A. (1985). *Commodities and capabilities*. North-Holland, Amsterdam: Oxford India Paperbacks.
- Sen, A. (1987). *The standard of living*. Cambridge, United Kingdom: Cambridge University Press.
- Sen, A. (1993). Capability and Well-being. En M. Nussbaum y A. Sen (Eds.), *The Quality of Life*. Oxford, London: Clarendon Press.
- Sen, A. (1998). Capital humano y capacidad humana. *Cuadernos de economía*. 17(29), 67-72.
- Sen, A. (2000). *Desarrollo y libertad*. Barcelona, España: Ed. Planeta
- Sen, A. (2010). *La idea de la justicia*. Madrid, España: Taurus.
- Schirmer, J. (2014). Conversatorios con la fuerza pública, exguerrilleros y representantes políticos: un método innovador para la construcción de paz. En Bouvier, V. (ed), *La construcción de la paz en tiempos de guerra* (pp. 511-528). Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario.
- Taylor, CH. (1972). A Response to MacIntyre's Predicability and Explanation in the Social Sciences. *Philosophic Exchange*, 1(3), 15-20.